



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

038509

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 08 de diciembre de 2016

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados Locales **MAURICIO ORTIZ PROAL, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, ISABEL AGUILAR MORALES, JESÚS LLAMAS CONTRERAS, HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA, NORMA MEJÍA LIRA, LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA, MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, y CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza de esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El proceso de creación, reforma, derogación o abrogación de una Ley, Decreto o Acuerdo, según sea el caso es de gran trascendencia para el orden público y el interés general, por los efectos que la norma produce.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Sus principios y etapas generales están previsto por la Constitución Política del Estado de Querétaro y desarrollado en la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que además rige la vida interna de la Legislatura.

2. En el sistema democrático con una visión plural debe privilegiarse el consenso, que se lograría con voluntad política, como parte de la cultura y el actuar cotidiano; y lograrse también con el establecimiento de reglas claras para evitar la imposición y la opacidad.

No alcanzar acuerdos a favor de la generalidad ha ocasionado la mayor crisis de representatividad, percepción de corrupción y violación de los derechos a la información y la rendición de cuentas.

3. Los grupos legislativos del PRI y Nueva Alianza hemos presentado diversas iniciativas en beneficio de los queretanos, incluyendo las de combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas, muchas de ellas, que no han sido dictaminadas y algunas que sin entrar al estudio han sido rechazadas con argumentos poco válidos.
4. Para evitar que las iniciativas de ley de interés y beneficio general no tengan siquiera la oportunidad de ser estudiadas en comisión, como una obligación de los diputados, hemos realizado un análisis del diseño del procedimiento legislativo que hace nuestra vigente Ley Orgánica, para proponer que no sea la decisión de un diputado, o de un órgano legislativo quien le de impulso al proceso legislativo, que sea la propia Ley la que señale los plazos de cada una de las etapas del mismo y además señale como responsabilidad administrativa a quien o quienes no cumplan con el mandato que hace la Ley.
5. Proponemos dar certeza del plazo para que una iniciativa presentada esté siendo dictaminada, asumiendo la responsabilidad del sentido de aprobación o de rechazo, pero garantizando que sea estudiada por la Legislatura.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

6. Los legisladores del PRI y Nueva Alianza estamos a favor de la eficiencia en el servicio público, la transparencia y la rendición de cuentas, y con esta iniciativa proponemos que comencemos por regular con mayor claridad las actividades legislativas.

Respondemos con ello a una de las demandas de la sociedad y al interés que han mostrado diversas organizaciones como COPARMEX, referente a la eficiencia legislativa, que requiere de cambio en el diseño institucional, que sea transparente y claro, proponiendo la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado que delimite los plazos de las etapas del proceso legislativo y elimine la discrecionalidad de los titulares y/o de los órganos legislativos en el turno, la difusión o la comunicación interna, entre otras previsiones; además estableciendo indicadores de eficiencia, por lo que se adiciona el Título Noveno de la estadística sobre el desempeño legislativo.

Por lo anteriormente fundado y motivado se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 16. (Derechos de los diputados) Son derechos de los diputados:

- I. a la VIII....
- IX. **Solicitar por sí o mediante las Comisiones a que pertenezcan, a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, información relativa al procedimiento legislativo, que sea de su competencia generar y/o resguardar, de conformidad con esta Ley y demás normatividad aplicable, y recibirla en un plazo máximo de veinticuatro horas posteriores a la solicitud.**



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 36. (Trámite preferente de asuntos) En los trámites...

En tales situaciones la Iniciativa o asunto de que se trate deberá hacerse del conocimiento de los Diputados, junto con el acuerdo que señale los plazos para el cumplimiento de las etapas del proceso legislativo, de manera inmediata al término de la sesión en que se lleve a cabo el mencionado acuerdo.

En ningún caso podrá dispensarse alguna etapa del proceso legislativo y deberá hacerse del conocimiento de los integrantes de la Legislatura el proyecto de Dictamen correspondiente con al menos 24 horas de anticipación a su discusión, con excepción de los asuntos urgentes señalados en el artículo 91, párrafo cuarto de esta Ley.

Artículo 40. (Participación del autor de la iniciativa) El autor de la iniciativa deberá ser invitado a participar en el debate del dictamen ante la Comisión que corresponda, debiéndole entregar el proyecto con la anticipación que esta Ley señala para los integrantes de la Comisión que conoce.

Artículo 44. (Turno de la iniciativa) En un plazo...

Las iniciativas turnadas se darán a conocer a los integrantes de la Legislatura de manera electrónica, el mismo día del turno a la Comisión competente.

Artículo 47. (Reasignación de iniciativas) El Presidente...

Cualquier integrante de la Legislatura podrá solicitar por escrito la reasignación de una iniciativa, una vez transcurridos tres meses de su turno a Comisión y el Presidente de la Legislatura deberá reasignarla en un plazo máximo de 6 días.

Artículo 52. (Publicación de los dictámenes) Elaborado y suscrito el dictamen correspondiente, el Presidente de la Comisión emisora lo remitirá a cada uno de sus integrantes y a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos en medio electrónico, para su incorporación en la edición que corresponda de la Gaceta Legislativa, al menos 24 horas antes de su edición.

De igual manera lo enviará a más tardar el día siguiente a su aprobación, a la Mesa Directiva para la incorporación del asunto en el orden del día de la sesión de Pleno que corresponda, conforme al artículo 124, fracción II de esta Ley, en un plazo que no excederá de tres meses, a partir de su recepción.

Artículo 53. (Apertura de la discusión del dictamen) El Presidente...



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

El dictamen a discutirse deberá hacerse del conocimiento de los integrantes de la Legislatura en un plazo mínimo de 48 horas anteriores a su discusión, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 36 de esta Ley.

Artículo 79. (Aprobación del dictamen) El resultado de la aprobación de los dictámenes que se presenten ante el Pleno, será el siguiente:

- I. Si el dictamen propone aprobar la iniciativa en sus términos o con modificaciones y el Pleno lo aprueba, se turnará a la Comisión de Redacción y Estilo para los efectos previstos en esta Ley, **a más tardar el día siguiente de la aprobación;**

II. a la IV...

Para efecto de...

Artículo 81. (Trámite de la iniciativa aprobada) Aprobada una iniciativa de ley o decreto por la Legislatura, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Pasará a la Comisión de Redacción y Estilo para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que recibe el oficio de turno, formule la minuta respectiva, que no contendrá más variaciones que las exigidas por el uso correcto del lenguaje, la semántica y la claridad de las leyes;

La Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos presentará un informe que contenga un cuadro comparativo respecto de las modificaciones realizadas y su justificación, conforme a las variaciones permitidas en el párrafo anterior.

II. a la III....

La elaboración de...

Los proyectos de...

Artículo 85. (Deber de publicación) Si fenecido el plazo señalado no son recibidas observaciones del titular del Poder Ejecutivo, éste deberá publicar el proyecto correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción. En caso contrario, la Presidencia de la Legislatura ordenará su publicación en los



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

periódicos de mayor circulación en el Estado, **dentro de los 15 días naturales siguientes al término del plazo anterior.**

La publicación de un proyecto que regule la protección de humanos es de interés público, por lo que constituye una falta administrativa grave cuando no se ordene y realice su publicación.

Artículo 91. (Formalidades de la Convocatoria) La convocatoria a sesiones del Pleno corresponde al Presidente de la Legislatura. Se comunicará por escrito o a través de medios electrónicos y contendrá:

I. a la IV...

La convocatoria deberá ser remitida a sus destinatarios al menos con **48 horas** de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la sesión, con aviso al Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos y al Director de Servicios Administrativos, a efecto de que brinden el apoyo necesario en el ámbito de sus facultades.

En los casos...

Asimismo, sesionará válidamente con el quórum legal, aun cuando no se haya convocado en el plazo señalado, por acuerdo de la Mesa Directiva, cuando se trate de asuntos legislativos con carácter de urgente, **relativos a alguna situación grave en el Estado, esté en riesgo el orden público o la seguridad pública.**

En ningún caso podrá dispensarse alguna etapa del proceso legislativo, por lo que el Acuerdo para sesionar con carácter de urgente debe mencionar su cumplimiento. El Dictamen o resolución que corresponda deberá hacerse del conocimiento de los integrantes de la Legislatura con al menos 12 horas de anticipación a su discusión o deberá ser leído para su análisis en la sesión de Pleno respectiva, previo a su discusión.

Artículo 92. (Plazo para presentar asuntos que integrarán el orden del día) Para la integración del orden del día, la Mesa Directiva considerará exclusivamente los asuntos que hayan sido presentados en la Oficialía de Partes, con **72 horas** de anticipación a la sesión correspondiente, computándose en días hábiles. **Mencionados asuntos deberán hacerse del conocimiento de los integrantes de la Legislatura con al menos 48 horas de anticipación a la sesión correspondiente, computándose en días hábiles.**



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

El Pleno, a solicitud verbal de cualquier diputado y por mayoría de los presentes, podrá agregar o retirar asuntos del orden del día de la sesión, hasta antes de abrir el apartado de asuntos generales.

El asunto que sea agregado conforme al párrafo anterior, deberá ser presentado por escrito a todos los integrantes de la Legislatura con al menos 12 horas antes de la sesión de Pleno correspondiente.

Artículo 143. (Integración) Para el estudio...

Dentro de las...

Las Comisiones se...

La integración de...

Para el estudio y despacho de los asuntos que determine la Junta de Concertación Política o la Mesa Directiva, las comisiones podrán actuar unidas; en tal caso, todos los integrantes tendrán los mismos derechos y obligaciones, y serán presididas por quien designe la Junta. **Cuando se trate de iniciativas con carácter preferente o urgente las etapas del proceso legislativo se llevarán a cabo en los plazos señalados en el Acuerdo correspondiente.**

Artículo 144. (Competencia) Las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que la Legislatura les asigne mediante acuerdo; además, les corresponde:

I. a la X...

XI. Supervisar la aplicación de las leyes locales, solicitando informes a los entes públicos obligados y/o facultados por las mismas, que deberán entregarse a los integrantes de la Comisión dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Cuando se trate de leyes nuevas o reformas los informes podrán solicitarse un año después de su entrada en vigor.

De la revisión del informe la Comisión respectiva podrá emitir recomendaciones y/o presentar iniciativas a la legislación correspondiente.

Artículo 152. (Tiempo de la convocatoria) La convocatoria a sesiones de las Comisiones, será expedida por su Presidente y remitida a sus integrantes por escrito



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

o a través de medios electrónicos, al menos con **48 horas** de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la sesión y con aviso a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Dirección de Servicios Administrativos, para que brinden el apoyo necesario en el ámbito de sus facultades y obligaciones.

Artículo 153. (Formalidades de la convocatoria) La convocatoria a sesiones de las comisiones contendrá:

- I. a la II...
- III. El orden del día, **que contenga la denominación de los asuntos a tratar;** y
- IV. ...

El defecto en...

El conocimiento del Dictamen con 48 horas de anticipación a la sesión no podrá ser convalidado, sin perjuicio a lo establecido por esta Ley para los asuntos preferentes y urgentes.

Artículo 178. (Facultades y obligaciones de la Dirección) Corresponde a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos:

- I. a la VIII.
- IX. Editar y circular entre los diputados la Gaceta Legislativa **con al menos 48 horas de anticipación a la sesión que corresponda, sin perjuicio de las excepciones establecidas en esta Ley. Ante el incumplimiento, se estará a lo dispuesto por la Ley en materia de responsabilidades.**
- X. a la XVII...

Artículo 179. (Gaceta Legislativa) La Gaceta Legislativa es... la publicación para uso interno, que contiene la información sobre los asuntos y el trabajo legislativo a realizarse en las sesiones del Pleno y se integrará en lo general:

- I. a la VII...

Los documentos que...



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Se incluirá la información recibida hasta **24 horas antes** al cierre de su edición, que se verificará **72 horas** antes de la sesión del Pleno respectiva. Es responsabilidad de quienes requieran la publicación de documentos, hacerlos llegar con suficiente anticipación a la Oficialía de Partes del Poder Legislativo.

Se distribuirá a los diputados mediante correo electrónico, **48 horas** antes a aquel en que se celebre la sesión, **sin perjuicio de los asuntos preferentes o urgentes en los que la Junta de Concertación Política o la Mesa Directiva acuerden plazos distintos y conforme a lo establecido en esta Ley.**

Artículo 184. (Facultades y obligaciones de la Dirección) Corresponde a la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa:

- I. ...
- II. **Llevar la estadística a que se refiere el Título Noveno de la presente Ley.**
- III. a la XIII...

TÍTULO NOVENO

De la estadística sobre el desempeño legislativo

Artículo 203. La estadística sobre el desempeño legislativo, se encontrará compuesta por los siguientes indicadores:

- I. Número total de iniciativas presentadas por todos los integrantes de la Legislatura;
- II. Número total de iniciativas dictaminadas en sentido positivo y negativo;
- III. Número total de iniciativas presentadas por cada Diputado;
- IV. Número total de iniciativas presentadas por cada Grupo o Fracción Legislativa;



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- V. Asistencia de los diputados a sesiones de Pleno;
- VI. Número total de sesiones de comisiones legislativas;
- VII. Número de giras y recorridos reportados por cada Diputado en su informe de actividades anual;
- VIII. Número de gestiones reportadas por cada Diputado en su informe de actividades anual.

Artículo 204. La información deberá ser publicada de manera anual en el sitio oficial de la Legislatura en Internet, dentro de los treinta días siguientes al término de cada año de ejercicio constitucional que corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado, sin perjuicio de lo señalado en el artículo Tercero transitorio.

Artículo Segundo. La estadística sobre el desempeño legislativo para el periodo que corresponde del 26 de septiembre de 2016 al 25 de septiembre de 2017, comenzará a registrarse a partir del inicio de vigencia de la presente Ley.

Artículo Tercero. Aprobada la presente Ley remítase para su publicación al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ATENTAMENTE

Dip. Mauricio Ortiz Proal

Dip. Isabel Aguilar Morales

Dip. Leticia Aracely Mercado Herrera

Dip. Jesús Llamas Contreras

Dip. Carlos Manuel Vega de la Isla

Dip. María Alemán Muñoz Castillo

Dip. Héctor Iván Magaña Rentería

Dip. Norma Mejía Lira

Dip. Ma. Antonieta Puebla Vega

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO)